



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 06 de Noviembre de 2015.

VISTO: El Expte. S01:003837/2015 - ELISA M. OVIEDO S/ Interpone Nulidad de Convocatoria a Concursos de Cargos No Docentes (Convenio ME Nº 834/2015), y;

CONSIDERANDO:

QUE, a fs 1/8 la agente No Docente ELISA MABEL OVIEDO interpone Recurso de Nulidad contra la totalidad de las convocatorias a Concursos No Docentes en la Universidad para los cincuenta (50) cargos financiados por el Ministerio de Educación, mediante Convenio ME Nº 834/15.

QUE, a Fs 38/44 amplía los fundamentos del recurso, efectuando similares consideraciones que en el recurso interpuesto, por lo cual la DGAJ ratifica los términos del Dictamen Nº 234/15 a fojas 32.

QUE, mediante dicho Dictamen la DGAJ ha expuesto los fundamentos del rechazo del presente recurso diciendo: "...La recurrente funda su recurso aduciendo que la Resolución Rectoral Nº 1848/15 que regula el trámite de los concursos adolece de vicios graves que la afectan de nulidad, y consecuentemente todas las convocatorias son nulas. Asimismo, manifiesta que según el Decreto Nº 366/06 los llamados a concursos debieron ser dispuestos por Resolución emitida por la autoridad que efectúa las designaciones, que por el Estatuto de la UNaM es el Rector, por lo cual los Decanos de las Unidades Académicas adolecen de competencia para efectuar los llamados, debiendo el Rector dejar sin efecto los mismos.- A). Con respecto al planteo de nulidad de la totalidad de las convocatorias a los concursos fundado en la nulidad planteada contra la Resolución Rectoral Nº 1848/15, cabe señalar que mediante Resolución Rectoral Nº 2038/15 en autos "EXPTE. S01:00003836/15-ELISA MABEL OVIEDO-S/INTERPONE NULIDAD RESOLUCIÓN Nº 1848/15" fue rechazado el recurso planteado contra la mencionada Resolución Nº 1848/15, encontrándose pendiente de tratamiento el Recurso Jerárquico por ante el Consejo Superior; por lo cual corresponde estar a las resultas de las instancias administrativas y judiciales, que en caso de ser favorable al Reglamento Provisorio de Concurso aprobado por la Resolución Rectoral Nº 1848/15, el presente planteo resultaría improcedente y abstracto su tratamiento.- B). Asimismo, cabe señalar conforme fuera referido por esta Asesoría en Dictamen Nº 233/15 que la recurrente Mabel Oviedo carece de legitimación activa atento que el Artículo 24 de la Ley 19549 dice que cualquier interesado a quien el acto afecte o pueda afectar en forma cierta o inminente un derecho subjetivo puede impugnar un acto administrativo.- La agente Mabel Oviedo no resulta afectada por los llamados a concurso a categoría de ingreso (Categoría 07), la misma es agente No Docente Categoría 04 en esta Universidad, por lo cual no encuentra afectado derecho subjetivo alguno, ni como derecho individual ni como derecho difuso y/o colectivo, justamente por cuanto el cargo a concursar es a una categoría de ingreso a la Universidad, revistiendo la misma como agente no docente.- C). Ahora bien, con

...///



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POBADAS - MISIONES

//2.-

respecto a la incompetencia de los Decanos para efectuar los llamados a concurso, tal como surge de la paritaria de fecha 24 de septiembre de 2015, en función a la particularidad de llamar a cincuenta (50) cargos que fueron distribuidos por acuerdo paritario al Rectorado, Facultades y Escuelas, expresamente se estableció "...que las inscripciones y publicaciones de los inscriptos a los concursos se efectuarán en cada Unidad Académica, Rectorado y Escuelas, en virtud que todo el procedimiento concursal se llevará a cabo en cada una de ellas. ...".- Sin perjuicio de lo expuesto, el Sr. Rector carece de competencia para dejar sin efecto una Disposición, no siendo esta la vía jerárquica o de apelación frente a los actos administrativos dictados por los Sres. Decanos. D). En consecuencia, a criterio de esta asesoría corresponde rechazar el planteo formulado respecto a las convocatorias de los concursos efectuadas por los Decanos, por ser el Sr. Rector incompetente para su tratamiento, no siendo la autoridad jerárquica que habilite la vía para su tratamiento y; en función al principio de informalismo del administrado, corresponde remitir al Consejo Superior, a fin de su tratamiento como órgano jerárquico en la presente cuestión."

QUE, el tema fue tratado y aprobado por mayoría de los Consejeros presentes, en la 2ª Sesión Extraordinaria/15 del Consejo Superior, realizada el día viernes 06 de Noviembre de 2015.-

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: RECHAZAR el Recurso de Nulidad interpuesto por la agente No Docente ELISA MABEL OVIEDO –DNI Nº 16.999.036 respecto a las convocatorias de los concursos efectuadas por los Decanos, por los fundamentos expuestos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.-

ARTICULO 2º: ESTABLECER que el planteo de nulidad de la totalidad de las convocatorias a los concursos fundado en la nulidad planteada contra la Resolución Rectoral Nº 1848/15, resultaría improcedente y abstracto su tratamiento una vez que quede firme el rechazo del recurso en autos "Expte. S01:00003836/15-ELISA MABEL OVIEDO-S/ Interpone Nulidad Resolución Nº 1848/15".-

ARTICULO 3º: REGISTRAR, COMUNICAR, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN Nº 085/15


Dr. Ambrosio César LAFUENTE
Docente Regular
a/c Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


Mgter. Javier GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones